



Resolución Directoral Regional

Nº 647-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 17 4 AGO. 2018

VISTO: Los expedientes de registro Nº 4269 de fecha 31 de julio del 2018 y Nº 4381 de fecha 03 de agosto del 2018, presentados por el señor **JUAN JOSE RUIZ PAZO**, Gerente General del Establecimiento de Procesamiento Pesquero Artesanal **ACUIBERLIN E.I.R.L.**, solicitando Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 43º literal d) y 46º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros se requiere de licencia, el que constituye un derecho que el Ministerio de Pesquería (Actualmente Ministerio de la Producción) otorga a nivel nacional;

Que, el artículo 48º numeral 48.1) del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el procesamiento de menor escala o artesanal utiliza instalaciones y técnicas simples que no afectan las condiciones de medio ambiente y de salud, con el predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 50º numeral 50.1), señala que las instalación de establecimientos de procesamiento artesanal no requiere de autorización y bastara la certificación de su ubicación en una zona autorizada por las autoridades competentes, estableciendo el Ministerio de la Producción (Ex Ministerio de Pesquería), requisitos y procedimientos simplificados para el otorgamiento de Licencia de Operación de estos establecimientos. Asimismo el numeral 50.2), establece que la Licencia de Operación para plantas de procesamiento pesquero artesanal se otorga por el plazo de un (01) año renovable sucesivamente por el mismo periodo, previa acreditación de su condición de operatividad;

Que, el artículo 118, numeral 118.1) del Decreto Supremo 015-2007-PRODUCE, modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PE, con el cual se establece las competencias a los Gobiernos Regionales para otorgar Licencia de Operación de acuerdo a sus atribuciones y funciones específicas determinadas legalmente con sujeción a la Legislación Nacional y Sectoriales fijadas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, se aprobó la norma sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aplicables a las etapas de extracción o recolección, transporte, procesamiento y comercialización de recursos hidrobiológicos, incluida la actividad de Acuicultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 511-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de diciembre de 2012, se otorga Licencia de Operación a la EMPRESA ACUIBERLIN S.A. para operar su Planta de Procesamiento Artesanal para desarrollar actividades de procesamiento primario de desvalvado con o sin coral, entera y media valva y sin coral del recurso concha de abanico, eviscerado, descabezado, lavado, codificado de mariscos, con una capacidad instalada de producción

de 48 TM/día, con vigencia de un (01) año, en el establecimiento pesquero artesanal ubicado en la Zona Industrial S/N distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°316-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 03 de Diciembre del 2014, se resuelve renovar la Licencia de Operación a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la EMPRESA ACUIBERLIN S.A., otorgada mediante Resolución Directoral N° 511-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de diciembre de 2012;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°011-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 25 de enero del 2016, se resuelve renovar, con una vigencia de seis (06 meses), la Licencia de Operación a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la EMPRESA ACUIBERLIN S.A., otorgada mediante Resolución Directoral N° 511-2012-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR de fecha 10 de diciembre de 2012;

Que, mediante Certificado Literal de Partida Registral N°1198435, Zona Registral I, Sede Piura, se ha inscrito la Disolución de la EMPRESA PESQUERA ACUIBERLIN S.A. y Nombramiento de Liquidador; por Acta de Junta General de Socios de fecha 21 de noviembre de 2016, se acordó, DISOLVER la sociedad conforme al artículo 107.8 de la Ley General de Sociedades; cuyos derechos jurídicos son transferidos a la Razón Social ACUIBERLIN E.I.R.L., Partida Registral N°11186748, Zona Registral I, Sede Piura, Inscripción de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, SUNARP;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°578-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 04 de julio del 2018, se resuelve otorgar a la empresa ACUIBERLIN E.I.R.L., con RUC N° 20602692656, ubicada en la Zona Industrial S/N distrito de Sechura, provincia de Sechura y departamento de Piura, la Certificación Ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental, para desarrollar actividades de procesamiento pesquero artesanal de las especies: Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), caracol (*Thais chocolate*), Langostino (*Penaeus sp*), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar (*Loligo gigas*), Pota (*Dosidicus gagi*), proceso que se realizará en forma alternada, de acuerdo a la disponibilidad de la materia prima, cuya capacidad de producción será de 48 TM/día de producto terminado;

Que, mediante Memorandum N°-050-2018-GRP-420020-800 del 03 de agosto del 2018, la Dirección de Medio Ambiente, informa que el Establecimiento Pesquero Artesanal ACUIBERLIN E.I.R.L., cuenta con Certificación Ambiental vigente aprobada con Resolución Directoral Regional N°578-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 04 de julio del 2018;

Que, mediante Protocolo Técnico Para Licencia de Operación de Planta N° PTL--004-18-PA-SANIPES, el Establecimiento Pesquero Artesanal ACUIBERLIN E.I.R.L., está habilitado para procesamiento primario de productos pesqueros y acuícolas;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el señor **JUAN JOSE RUIZ PAZO**, Gerente General del Establecimiento de Procesamiento Pesquero Artesanal de **ACUIBERLIN E.I.R.L.**, solicitando la Licencia de Operación de su Establecimiento Pesquero Artesanal ubicado en la Zona Industrial S/N del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar la actividad de procesamiento primario de desvalvado con o sin coral, entera y media valva sin coral del recurso Concha de Abanico, con una Capacidad instalada de Producción de 48 TM/día de producto terminado, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y/o Procesamiento Primario con vigencia de un (01) Año;

Que, mediante Informe N° 54-2018-GRP-420020-400 de fecha 09 de agosto del 2018, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda: 1°.- Otorgar LICENCIA DE OPERACION a la Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal de la empresa ACUIBERLIN E.I.R.L. y de acuerdo al Artículo Tercero de la Resolución Directoral Regional N° 578-



Resolución Directoral Regional

N° 647 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 14 AGO. 2018

2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 04 de julio del 2018, en el que establece que la Empresa ACUIBERLIN E.I.R.L. está obligada a asumir los compromisos y obligaciones ambientales derivados del desarrollo de su actividad de procesamiento artesanal. 2°.- La empresa ACUIBERLIN E.I.R.L., deberá implementar los compromisos ambientales asumidos en su Declaración de Impacto Ambiental, los cuales serán verificados cada seis meses; **se renovará con una vigencia de un (01) año calendario a partir de la fecha de renovación**, para operar una Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal ubicada en la Zona Industrial S/N del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de las especies: Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), caracol (*Thais chocolate*), Langostino (*Penaeus sp*), Pulpo (*Octopus vulgaris*), Calamar (*Loligo gigas*), Pota (*Dosidicus gagi*), proceso que se realizará en forma alternada, de acuerdo a la disponibilidad de la materia prima, cuya capacidad de producción será de 48 TM/día de producto del procesamiento primario. 3°.- En el establecimiento pesquero artesanal de la empresa ACUIBERLIN E.I.R.L., se realizará procesamiento primario de desvalvado con o sin coral, entera y media valva y sin coral del recurso concha de abanico, eviscerado, descabezado, lavado, codificado de mariscos. 4°.- El incumplimiento a los compromisos asumidos y a las normas vigentes, conllevará a dar inicio del Proceso Administrativo de Caducidad del derecho administrativo otorgado; así como, la aplicación de sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso;

Que, mediante Informe N°248-2018/AL-DIREPRO, de fecha 13 de agosto del 2018, el área de Asesoría Legal concluye y recomienda: Otorgar la licencia para la Operación de Planta de procesamiento pesquero Artesanal, por la vigencia de un (01año) calendario a partir de la fecha de renovación, en favor del Establecimiento pesquero Artesanal ACUIBERLIN E.I.R.L., ubicado en la Zona Industrial S/N del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, para desarrollar actividades de procesamiento primario de los recursos hidrobiológicos Concha de Abanico, Langostino, Caracol, Calamar y Pota, proceso que se realizará en forma alternada, de acuerdo a la disponibilidad de la materia prima, cuya capacidad de producción será de 48 TM/día de producto terminado;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 43° inciso d) y artículo 46° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los artículos 50° numeral 50.1 y 50.2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en mérito a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la empresa ACUIBERLIN E.I.R.L., la LICENCIA DE OPERACIÓN, con una vigencia de un (01) año, para operar su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal y desarrollar actividades de procesamiento primario de Concha de Abanico (desvalvado con o sin coral, entera y media valva sin coral), Calamar, Langostino, Pulpo, Pota al estado fresco refrigerado, con una Capacidad instalada de Producción de 48 TM/día, la cual se encuentra ubicada en

Zona Industrial S/N del Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO ASEGUNDO.- La empresa pesquera ACUIBERLIN E.I.R.L., deberá operar su Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero así como las relativas a la preservación de medio ambiente y sanidad que garanticen el desarrollo sostenible de la actividad pesquera.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa ACUIBERLIN E.I.R.L., deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción Piura, información sobre volúmenes procesados por los registros y controles correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento a los compromisos asumidos en el Plan de Trabajo sobre manejos de los residuos y descartes procedentes de procesamiento primario de Concha de Abanico, así como a las normas vigentes y demás que sean necesarias para dar solución al problema de contaminación generado por las valvas y los residuos orgánicos del proceso primario del recurso Concha de Abanico, conllevara a dar inicio del Proceso Administrativo de Caducidad el derecho administrativo otorgado, así como la aplicación de sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y al Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVASE




Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS
Director Regional de la Producción Piura